

GERENCIA GENERAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 71 - 2016

VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ, GERENTE GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 Numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que:..."El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, la Ley General de Puertos en su Artículo 4 literal a) señala que al CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS le corresponde entre otras, la siguiente atribución: "Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración";

Que, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional en su Artículo 3 hace referencia al objetivo principal de las Autoridades Portuarias en sus respectivas jurisdicciones, cuando establece que: "Son fines específicos de las Autoridades Portuarias, dentro de sus respectivas jurisdicciones, planear, construir, mejorar, financiar, administrar y mantener los terminales marítimos y fluviales a su cargo; sujetándose en cada caso, a las limitaciones de la Ley. Las Autoridades Portuarias está prohibidas de dedicar su actividad a otros fines que los establecidos en esta Ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial de fecha 12 de junio del 2008, determina que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ejerce la regulación de la actividad portuaria como Autoridad Portuaria Nacional, con todas las atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, ejercida por la ex Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 07 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo del presente año, se suprime al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y transfírase a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, el Art. 13 de la NORMATIVA TARIFARIA PARA LOS PUERTOS COMERCIALES DEL ESTADO TRÁFICO INTERNACIONAL, expedida mediante Resolución No. 034/02 del 29 de octubre del 2002, (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12 - VI- 2008) dispone lo siguiente: “Cualquier servicio o suministro no contemplado en el tarifario vigente, será facturado por la Autoridad Portuaria a la tarifa que ésta establezca; estas tarifas serán posteriormente presentadas para ratificación ante el CNMMP. Si la prestación se repitiere más de tres veces en un año, deberá ser incorporado al nivel tarifario, informándose al efecto a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República con Decreto No. 287 de fecha 3 de abril del 2014, suprimió los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas y dispuso que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asuma las funciones que la ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, a excepción de las funciones descritas en los literales, a, c y b del Artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada autoridad portuaria;

Que, el Ing. Freddy Lincango, Analista de Conectividad, de la Dirección de Conectividad del Ministerio de Turismo mediante email de fecha 13 de septiembre de 2016, informa que el Ministerio de Turismo como ente rector de la actividad turística del país, a través de la Dirección de Conectividad está desarrollando una serie de acciones y estrategias que permiten mejorar la conectividad con fines turísticos a nivel nacional e internacional. En este sentido, uno de los segmentos de conectividad es el de cruceros, para lo que se desarrolla una serie de actividades coordinadas con el objeto de incrementar el número de recaladas a los puertos ecuatorianos; por lo que solicita proporcionar información sobre el tarifario vigente para el ingreso de naves de pasajeros (cruceros). La información solicitada tiene como objeto disponer de insumos que permitan orientar las acciones que como Cartera de Estado tenemos planificado desarrollar para impulsar el turismo de cruceros en el Ecuador;

Que, en atención al oficio APPB GG 351 de fecha 15 de septiembre de 2016, de esta Gerencia, la Ing. Lorena Albán Sarmiento, Jefa del Dpto. Financiero, Subrogante, con oficio No. 235 DFI 2016 de septiembre 16 de 2016, emite su pronunciamiento sobre el tema objeto de la presente Resolución;

Que, el Ing. José Zambrano Matamoros, Mgs; Jefe de la Unidad de Control de Gestión, con oficio APPB UCG 062/2016 del 19 de septiembre de 2016, señala que en relación al oficio APPB GG 351 de fecha 15 de septiembre de 2016, en el que hace constar que el Ministerio de Turismo, como ente rector, está desarrollando acciones que permitan mejorar la conectividad con fines turísticos y que está previsto el arribo a nuestro Puerto el 30 de octubre de 2016, del Crucero de Pasajeros **M/N SILVER EXPLORER**; y, que por lo tanto, solicita una tarifa aplicable referente al tema de pasajeros; al respecto, dicha Jefatura considera que el suscrito, puede disponer la Resolución Administrativa con el valor de USD 2,00 tarifa por pasajero que arriba al Puerto; y en cuanto a las demás tarifas específicas como: Ocupación de espacio, uso de infraestructura, practicaje, remolque y otras, las tarifas correspondientes constan en el Tarifario Vigente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;



Que, para el 30 de octubre de 2016, está previsto el arribo a Puerto Bolívar, del crucero de pasajeros M/N SILVER EXPLORER;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

RESUELVE:

Art. 1: Establecer la siguiente tarifa para el servicio a pasajeros que arribe a Puerto Bolívar:

NOMENCLATURA	USD \$/UNIDAD	OBSERVACIONES
TARIFAS GENERALES		
PASAJEROS		
PASAJEROS QUE ARRIBAN EN EL BUQUE	2,00	Tarifa por pasajero que arriba al Puerto

Art. 2: Solicitar a la **Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial** la ratificación de la tarifa detallada en el Artículo precedente; y en caso que la prestación se repitiera más de tres veces en un año, se incorporará al nivel tarifario, de lo cual se informará a la **Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial**.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.



DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ
GERENTE GENERAL

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 21 de septiembre de 2016.-**LO CERTIFICO.-**



ELAINE RAMON MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL